RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda	Verbal
Demandante:	Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S.
Demandado:	Juan Gustavo Giraldo Betancur
Radicado:	050013103021-2020-00120-00
Asunto:	Inadmite demanda

Cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior, el cual se efectuó exclusivamente para determinar si éramos o no competentes para conocer de esta demanda, se procede al estudio de la misma encontrando que se impone su inadmisión, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de su rechazo se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, num. 7º del Código General del Proceso, se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, el que, si bien en la demanda se manifiesta como agotado, ninguna prueba de ello se aportó con la misma.

2. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma y la información que allí se exige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __52_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __24___ de ___11____ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria